REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo laboral impropio radicado No. **2017-00137**-00

En atención al informe secretarial que precede, **se dispone:**

Sería el caso de reprogramar la audiencia señalada mediante auto del pasado 6 de diciembre de 2021, para el día próximo día de 22 de junio de 2022 a las 9 a.m., sino se observara que, el aquí ejecutado señor: RIGOBERTO PARRADO MORA, a través de nuevo apoderado judicial, ha formulado escrito de nulidad de toda la presente actuación desde el propio auto admisorio de la demanda ordinaria laboral inclusive, razón por la cual, y dada la naturaleza del escrito nulitivo propuesto y su finalidad, requieren de una decisión previa, a la audiencia de excepciones (art. 37 Y 42 del C. P. l. y de la S.S.), y en aras de permitirle el derecho de contradicción y debido proceso, a la parte aquí ejecutante, se ordena dar **traslado** del escrito de nulidad, a dicha parte por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

De otro lado, y como quiera que el señor PARRADO MORA, otorga nuevo poder a profesional del derecho, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. NESTOR FRANCISCO NIETO RUÍZ, como apoderado judicial del señor RIGOBERTO PARRADO MORA, en la forma y términos del memorial poder allegado.

Con la constitución de un nuevo apoderado judicial por parte del ejecutado, se entiende revocado el inicial poder conferido por el mismo poderdante al Dr. OSCAR MUÑOZ SÁNCHEZ. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C. P. L. y de la S.S.

Resuelto el escrito de nulidad, se proveerá sobre la nueva fecha para la audiencia del artículo 42 ibidem.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.
Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfa92a6600ca4075f46d4fd6d490872bddd8a259d281b0cb41e2d3adc1f3aa10
Documento generado en 02/06/2022 09:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica